



PARA LOS AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
MDCCLXXV Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

Sesión del día veinte de Noviembre

Se abrió con los Señores Presidentes, Vicepresidentes, Ague-
rra, Argueta, Bravo, Casas, Carrasco, Flores, Lazo, Ma-
rta, Parafit y Subioga, se leyó el voto de la se-
ñoría con respecto a lo que se informó sobre la de-
licitud del comercio con las Indias. Se firmó en
segunda de número el dictamen a la carga de oro, con
cuyo motivo el honorable Sr. D. Juan de los Rios propuso
que la Real Audiencia de Mexico pudiese formar
las aranceles de los efectos que se venden en
las Indias de que nunca tiene noticia ni cuenta fin,
tiene noticia de los mismos. Solo se leia dijo debe
conocer su culto y sus costumbres y de estos cultos y costumbres
se trata en la ley de Indias que el Rey de España con acuerdo con
esta Real Audiencia, se formaba los aranceles, pero que se
entendía a regar y encargarse a la Obispa y Señoría
por que lo formaban, y de esta principio deduce q
en la Convocacion de la Real Audiencia, ni el presente congre-
so tiene facultad para imponer en abstrac la cantidad
de dicho de lo que se cobra en las Secretarias por
las comisiones de título, y con tanto mayor razón, cu-
anto que la ley de patronato nada dice con respecto
a los aranceles de dichas Secretarias. El honorable Sr.

que se plantó los mismos argumentos deduci-
dos en la sesión precedente y más además, que
las legislaturas han estado tan persuadidas de
que los decretos deben fundarse por la autoridad
eclesiástica; que lo concurren fuertemente del Sr.
de Justicia expresa en la facultad de informar sobre el
particular; habiendo encontrado arregladas las argumen-
tas de todas ellas. El honorable Tribunal dirigió de
este modo: para la validez de una ley se necesi-
ta autoridad para hacerla y materia para que
se haga; esta última requisito falta en la ley de tau-
ta i cimo; pues que si ella se refiere a propinas, no
se debe tal propina en la Secretaría. El honorable
Sr. Braco dijo: que no se una doctrina eclesiástica
si se mantuviera la de que la iglesia pueda em-
pezar contribuciones; que las limosnas fueran la
única obsequio de la primitiva iglesia; y que
San Pablo mismo dijo, donde lo que es de. Se
dice además que en la Secretaría no se deben pro-
pinas por que se cree que propina es una ofensa
i don gracioso, pero vease en el diccionario que este
no significa también dispensación i condonación de al-
guno que se da a uno por algun trabajo. Conviene
reconocer la facultad de que no se quite todo
aquel dispensación i hizo en su consecuencia la con-
don que sigue. La cuestión sobre las creaciones
hechas por los colonos en la convención precedente
y en el actual, la remitirá el Poder Ejecutivo a los
tribunales de justicia para que la decidan confor-
me a las leyes presentes, y por lo que tiene a lo



169

169

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

Justas los veinte y cinco para se distribuirán de
este modo doce para el Secretario oficial de Se-
cretaría y gastos de escritorio y los restantes para el
Departamento, fue apoyada por el Sr. Florentino. El honorable
Pravé reflexionó así: ¿Hay justicia o injusticia
en la concesión? Si la primera no se puede quitar
a la municipal la remuneración de sus trabajos, y si no
hay justicia en que la colonización voluntaria ha-
gan un negocio, no se puede legitimarla en algu-
na parte del país o que se la aplique. El honorable
Pravé volvió a tomar la palabra y defendiendo su
proposición manifestó que ella está confirmada por
la historia eclesiástica, que la fundación de tantos tem-
plos y conventos y los dones de restitución de bienes
de la Iglesia operada por varios Emperadores proce-
den que esta doctrina independiente la ha adquirido
de católicos de los fieles; y esta confiere alas mis-
mas palabras del Salvador dignus est operarius
mercedem suam. Por este fundamento concluyó y por
que no tenemos un patronato expreso como
que no hay autoridad para que pueda tratarse
de rebaja o de dar otra inversión a la exclusión
de la Secretaría. El honorable Pravé contestó:
primero que el favor de la primitiva Constitución
lo daba todo; segundo que la donación voluntaria
es un título legítimo de adquisición; 3.º que es
irrevocable, que los municipios deben por ali-

presentada para el pueblo; pero que si de donde se
quiere deducir que ella tengan derecho de designar
esta o aquella contribucion, esta o aquel modo de per-
cibir la recompensa. El honorable Sargento dijo: que
para lo mismo que la accion de la propiedad pro-
piana es tal cual se declara, no hay derecho para que
ten el punto del trabajo. Pertenecia que si como no
hay otra manera de establecer el derecho de la man-
tenencia tambien tambien se prohiba el derecho de pa-
gar las tasas republicanas. Pero fue en defensa de los
primeros cuando tambien se la doctrina de San-
to Pablo Costa primer Cap. respecto a los Coarctados.
Dimitiendo el asunto con la misma determinacion que
el dia anterior se dio la opinion y paso a tierra.
Se leyeron y discutieron las mociones de la hon-
rable Comision de P. H. sobre varios artículos de la
ley de compensacion y de pago de sueldo. Lo cual
considero sobre cada uno de ellos, se remitió a los
honorables P. H. y M. H. para que fueran a pre-
sentar en aquella H. Comision las deliberaciones
de esta. El honorable Subraya fue de parecer que
son aplicables a la presente ley no debe existir en
ninguno de los puntos en que esta honorable Comis-
ion discrepa de aquella. Los honorables Penafiel y
Castro fueron en su concepto en favor del Poder Ejecutivo
conduciendo la ley sobre monedas y la revolucion con
punto de la Iglesia de la Alcazar de Guayaquil.
Se aprobó definitivamente el convenio celebrado en
el Ecuador se cuenta a favor de Mayo de mil ochocien-
tos cuarenta y seis; el decreto adicional al de

tres de la coexistencia que concurrió facultades al
 Ejecutivo y el relativo a la solicitud de las Carmeli-
 tas del Carmen moderno - Con lo que se levantó
 la sesión

Presidente del Senado

Secretario del Senado







ARCHIVO